

A/CONF.6/C.1/L.21

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
GINEBRA 1955

P E R S O N A L

SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO
EN BRAZIL

por Victorio Caneppa,
Presidente perpetuo de la Asociación
brasileña de Prisiones, Rio de Janeiro



NACIONES UNIDAS

SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN BRAZIL

por Victorio Caneppe,
Presidente perpetuo de la Asociación
brasileña de Prisiones, Rio de Janeiro

I. INTRODUCCION

En el Brazil el ambiente todavía no es del todo favorable a la unificación de los servicios penitenciarios, no sólo debido a la enorme extensión de su territorio, ni a su constitución política-administrativa (el país está dividido en 21 Estados y 4 Territorios) sino también por la propia Constitución Federal, según la cual, la Unión únicamente tiene competencia para establecer normas generales en materia penitenciaria y directrices y bases en materia de educación. A este respecto, el artículo 6 de la pre-citada Constitución estatuye acerca de la competencia para legislar y el apartado b del inciso XV, del Artículo 5, no excluye la existencia de una legislación estatal supletoria o complementaria. Por lo tanto, los Estados pueden intervenir en esta materia. De ahí la gran dificultad que origina la disposición constitucional que reserva a los Estados el derecho de organizar sus propios servicios penitenciarios.

Hay que reconocer que el Gobierno de la Unión ya debiera haber creado un órgano federal central de divulgación en esta materia, cosa que todavía no ha hecho, tal vez por considerarlo prematuro. Aunque existe, pero sólo para la fiscalización y la inspección penitenciarias, una Inspección General Penitenciaria que sirve de órgano consultivo al Ministerio de Justicia e Interior.

Por otra parte, cabe mencionar los Consejos Penitenciarios de los Estados, órganos que además de su función consultiva cerca de sus respectivos gobiernos aseguran la buena marcha del trabajo penitenciario en sus propios Estados.

Pero, ciñéndose a la pregunta relativa a la selección y formación del personal penitenciario, cumple señalar que cada Estado tiene una ley que reglamenta los nombramientos en la administración pública, aplicable asimismo al personal asignado a los establecimientos penitenciarios.

En la Capital Federal, el Departamento Administrativo de Servicios Públicos (D.A.S.P.) es el órgano encargado de nombrar, seleccionar y formar todo el cuerpo de empleados públicos federales.

Este Departamento, conforme a las leyes 284 y 1711 de 1952, da las instrucciones para los concursos, establece los requisitos y las condiciones para todos los puestos, (por ejemplo, estado de salud y grado de desarrollo intelectual) entre los cuales están incluidos los del personal de los establecimientos penitenciarios, correccionales, para delinquentes mayores y menores de ambos sexos.

El personal penitenciario, al menos en los establecimientos federales, está compuesto de varias categorías, más o menos escalonadas. A continuación se consigna, a título ilustrativo, la plantilla de la Penitenciaría Central del Distrito Federal y sus diversas categorías:

Director, cargo de confianza, para cubrirlo se comisiona a un funcionario por designación del Presidente de la República;

Los hechos en el presente informe son de la responsabilidad exclusiva del autor, y las opiniones expuestas no representan necesariamente las de los organismos o Miembros de las Naciones Unidas.

A/CONF.6/C.1/L.21
28 de marzo de 1955

Adjunto del Director, escogido por éste entre sus subordinados, y Asesor jurídico, seleccionado por concurso organizado por el D.A.S.P., con formación en Derecho.

Funcionarios especializados, tales como médicos, dentistas y farmacéuticos. Su ingreso también se efectúa por concurso.

Funcionarios administrativos, de plantilla, seleccionados mediante exámenes por concurso organizados por el D.A.S.P. y nombrados por el Presidente de la República.

Escribientes, auxiliares de escribientes, dactilógrafos, seleccionados mediante concursos organizados por el D.A.S.P. y nombrados por el Presidente de la República si se trata de puestos de plantilla o por el Ministro de Justicia, si se trata de supernumerarios. La selección y designación de los jefes de servicios y de sección de la Penitenciaría Central es efectuada, conforme a las formalidades legales, por el propio director entre los funcionarios asignados a dicho establecimiento. Como puede observarse, en la práctica, todo el personal de la administración pública es objeto de una selección inclusive los médicos especialistas pero, cabe señalar con cierto pesar que todavía no ha sido habilitada la Escuela Penitenciaria.

La Asociación Brasileña de Prisiones, considerada de utilidad pública por el Decreto No. 33.467 del 4 de agosto de 1953 del Presidente de la República, ha organizado una Escuela Penitenciaria Brasileña que será habilitada tan pronto como el Ministro de Justicia apruebe sus Estatutos, lo cual, según se espera, sucederá dentro de poco. Provisionalmente, la Escuela ocupará locales dentro de la Penitenciaría Central del Distrito Federal, pero más adelante, cuando su desenvolvimiento natural lo exija, tendrá sede propia y adquirirá carácter nacional.

II. PARTE DESCRIPTIVA

a) Legislación vigente

La legislación a que están sujetos todos los funcionarios federales, inclusive los que prestan servicios en los establecimientos penales, comprende la ley 1.711 de 28 de octubre de 1952, que establece el Estatuto de los Funcionarios Públicos Civiles de la Unión, y el decreto-ley 5.175 de 1943 relativo a los supernumerarios.

b) Ministerio o Institución de quien dependen los funcionarios que prestan servicios en los establecimientos

Los funcionarios dependen del Ministerio de Justicia e Interior y son nombrados, seleccionados y formados por el D.A.S.P., órgano autónomo que depende directamente de la Presidencia de la República.

c) Formas de selección e ingreso

En la Administración federal, la selección se efectúa por concurso (para los funcionarios de plantilla) o en exámenes de capacidad (para los supernumerarios) pudiendo participar en ellos todos los solicitantes que reúnan los requisitos generales previstos, que varían según el puesto o la función que haya de cubrirse.

Los requisitos que siempre se exigen son que los solicitantes sean brasileños, nativos o naturalizados, mayores de 18 años; que hayan cumplido con sus obligaciones militares y que reúnan las condiciones especiales que entrañe el puesto (por ejemplo, la presentación de pruebas de que el solicitante ha terminado un curso superior, exigido para el desempeño del puesto o función).

d) Formas de nombramiento

El candidato aprobado en concurso o en un examen de capacidad y

nombrado según la clasificación que haya obtenido, por el Presidente de la República (si es un funcionario de plantilla) o por el jefe de servicio (si es un supernumerario), previamente autorizado al efecto por el Presidente de la República.

Los cargos de confianza, legalmente designados como tales, son cubiertos por el Presidente de la República, sin concurso.

e) Categorías y funciones respectivas del personal penitenciario

Las categorías y las funciones varían de un Estado federal a otro. Sin embargo, priman las categorías siguientes: Director General, Director, Subdirector, Administradores, Adjuntos del Director, Asesor Jurídico, funcionarios administrativos de diversas clases, proveedores, fiscalizadores de la proveeduría, auxiliares de oficina de diversos tipos, escribientes, dactilógrafos de diversos tipos, inspectores, guardianes de diversas clases, servidores, artesanos, maestros, trabajadores, cocineros, médicos clínicos y diversos especialistas, principalmente psiquiatras, biólogos, antropólogos, neurólogos, fisiólogos, ginecólogo, odontólogo, enfermeros, ayudantes de servicios médicos, ayudantes de laboratorio, farmacéuticos y otros. Las funciones son de lo más variadas, pero citaremos las principales: Jefe del Servicio de Rehabilitación Social, Jefe del Servicio de Sanidad, Jefe del Sector Femenino, Jefe del Hospital para tuberculosos, Jefe del Servicio de Administración, etc. y en cada servicio hay cierto número de funcionarios jefes de sección.

f) Cursos seguidos para la formación del personal

1 - Escuela o institución encargada de los cursos:

Un Departamento de la Administración Pública que dicta diversos cursos.

2 - Composición y duración de dichos cursos:

Como ya dijimos, no hay cursos destinados exclusivamente a la formación del personal penitenciario. Puede decirse de un modo general, que los cursos especiales de perfeccionamiento para empleados públicos dictados por el D.A.S.P. también son seguidos con provecho por los que prestan servicio en los establecimientos penitenciarios de la unión federal. Cabe señalar que dichos cursos tratan casi siempre de asuntos administrativos y que no tienen relación directa con los problemas penitenciarios.

Algunas otras dependencias dictan cursos propios de preparación y perfeccionamiento para su personal (por ejemplo la Escuela de Policía; el Curso de Museos; el Curso de Bibliotecología, etc.).

3 - Profesorado:

Los profesores que dictan los cursos citados en el apartado anterior son escogidos por las propias dependencias interesadas que a menudo recurren a los servicios de catedráticos reputados de las escuelas superiores del Distrito Federal.

Actualmente el ascenso de los funcionarios públicos federales se efectúa, casi sin excepción, según los méritos y la antigüedad de éstos, independientemente de los cursos especiales que hayan seguido.

Esta situación muestra tendencia a cambiar, porque ya se está estudiando una reforma general de la administración pública y federal, y uno de los principales fundamentos previstos es que el ascenso de los funcionarios de categorías superiores siempre se efectúe por concurso u oposición.

g) Organización del personal penitenciario

Como dije, la organización antes descrita es la federal, porque sería sumamente difícil presentar la organización vigente en los Estados federa-

les, que siguen en gran parte, aunque con ciertas variaciones, los lineamientos de las normas vigentes en los servicios de la Unión.

Los cargos cubiertos por funcionarios comisionados a tal efecto, a saber los de Director y de Administrador de Prisiones, en casi la totalidad del país, no gozan de estabilidad administrativa, como tampoco la tienen asegurada los demás funcionarios cuando ejercen jefaturas de Servicio o cualquier otra función de confianza. En este caso, el funcionario carece de estabilidad en la referida función, pero siempre tiene su puesto asegurado.

III. PARTE ANALITICA

a) ¿Cual es el juicio que le merece la organización, selección y formación de dicho personal?

El juicio que me merece la organización y selección del personal burocrático por el D.A.S.P. es inmejorable: por otra parte, hay que reconocer fallas considerables en cuanto al personal especializado para desempeñar funciones penitenciarias. Cuando el D.A.S.P. presenta candidatos a concurso para cubrir puestos o funciones vacantes, no exige requisitos diferentes, ni toma en cuenta en los exámenes si los candidatos aprobados prestarán servicio eventualmente en penitenciarias, colegios o en hospitales, a menos, claro está, que se trate de un cargo o de una función especializada. Por eso opinamos que la futura Escuela Penitenciaria Brasileña, creada por la Asociación Brasileña de Prisiones, vendrá sin duda alguna a dar otro cariz a este angustioso problema que preocupa a los técnicos y que, al mismo tiempo, es de enorme interés para el país.

b) ¿Cuáles son los resultados prácticos obtenidos respecto:

1 - a la organización interna de los establecimientos penales?

Nos parece que tanto al contestar esta pregunta como las demás debemos lamentar que no haya una escuela especializada para funcionarios penitenciarios. Aunque reconocemos que el D.A.S.P. selecciona satisfactoriamente al personal burocrático, señalamos que éste no está especializado en la técnica penitenciaria.

2 - a la readaptación del recluso?

En realidad la respuesta a esta pregunta ha sido dada al contestar la anterior ya que es difícil lograr la readaptación del recluso sin un personal debidamente preparado.

3 - a la existencia de un cuerpo de funcionarios penitenciarios formando una carrera profesional?

Idem.

c) ¿Qué otra clase de especialistas cooperan en la tarea penitenciaria?

En ciertos establecimientos penales de gran importancia, como los federales, y los del Estado de Sao Paulo y Minas Gerais, hay además de los médicos y dentistas, médicos psiquiatras, criminólogos, biotólogos, así como capellanes católicos y protestantes, asistentes sociales, formados por escuelas especializadas, amén de otros técnicos auxiliares como profesores de música, de canto coral, de pintura, etc.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.